

SEÑORES

TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para amparar el derecho al a INFORMACIÓN VERAZ y a la REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA en conexidad con el derecho a ELEGIR, al DEBIDO PROCESO y a la PUBLICIDAD TRASPARENTE.

Accionante: Julio Mario Ospina Donado

Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil

Vinculado: Consejo Nacional Electoral

Yo, Julio Mario Ospina, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, en adelante Registraduría, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a UNA INFORMACIÓN VERAZ y a la REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA en conexidad con el DERECHO A ELEGIR, a la PUBLICIDAD y AL DEBIDO PROCESO , los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El 29 de octubre de 2023 se realizaron las elecciones regionales de alcalde, gobernador, concejo, asamblea, juntas de administraciones locales en los municipios y departamentos del país.

SEGUNDO. A partir de las 4:00 PM, cada 5 minutos, la Registraduría emitió boletines informativos de preconteo con los datos del número de mesas y votos contados hasta ese momento de corte para cada elección de alcalde, gobernador, concejo, asamblea, JAL de ciudades, municipios y departamentos del país, y los publicó a través de sus plataformas informáticas institucionales: página web <https://www.registraduria.gov.co/>, aplicación móvil para teléfono, e informó de ellos también en la trasmisión en el canal institucional de YouTube de la Registraduría <https://www.youtube.com/watch?v=MLNXNdbSfVg>, y

de Facebook <https://www.facebook.com/RegistraduriaNacional/videos/1245414939470003>

Cada uno de estos boletines informó cuantas mesas y votos iban contados en un momento específico de corte (hora y minutos) para cada lugar y elección allí votada, lo que debía configurar una huella electoral estadística de cómo se efectuó el conteo de los votos físicos a lo largo del tiempo, que es un proceso donde un sinnúmero de votos nuevos se cuenta a cada minuto. Esta es una pieza fundamental para la transparencia del conteo, para la revisión y auditoría de los resultados.

TERCERO. Desde las 4:00 PM, los medios de información nacionales y regionales de radio, televisión, y varios canales de redes sociales en YouTube y Facebook, divulgaron los boletines de preconteo, tomando como fuente, los datos publicados a través de las plataformas informáticas institucionales de la Registraduría.

CUARTO. Desde las 4:00 PM del 29 de octubre de 2023 hasta la fecha, consultamos los resultados de preconteo de los votos para elegir alcaldes, gobernadores, concejo, asamblea, JAL en las ciudades, municipios y departamentos del país, a través de la página web y la aplicación móvil institucionales de la Registraduría, y encontramos con sorpresa que existen DOS VERSIONES DISTINTAS DE LOS DATOS DE PRECONTEO: una llamada AVANCES y otra llamada BOLETINES.

(Ver PRUEBA 3 – video que muestra que por medio de la página web de la Registraduría, se acceden dos grupos de datos distintos, AVANCES y BOLETINES)

Es decir, que para un único ejercicio de preconteo de votos ocurrido el 29 de octubre de 2023, pudimos establecer que la Registraduría cuenta con dos versiones distintas de los datos de preconteo que se pueden acceder a través de sus propias aplicaciones institucionales. También observamos que los valores de los datos de la versión de AVANCES no son iguales a los valores de los BOLETINES, y en consecuencia al consultar los datos de preconteo, obtuvimos datos contradictorios:

Hallazgo 1- Alcaldía de Bogotá (misma hora, datos distintos): en los datos de BOLETINES se muestra que a las **5:05 PM** había 6865 mesas contadas y 1,071,104 votantes contados; y AVANCES muestra que a las **5:05 PM** había 9112 mesas contadas y 1,477,757 votantes contados. Fuente de datos y fotos: aplicación móvil para teléfono de la Registraduría

AVANCES

Corte	Mesas contadas	Votantes contados
5:05 PM	9112	1,477,757

BOLETINES

Corte	Mesas Contadas	Votos contados
5:05 PM	6865	1,071,104



Hallazgo 2 – Alcaldía de Medellín (misma hora, diferente número de votos) – en BOLETINES muestra que a las **4:50 PM** había **5280** votos contados para el Partido Político Creemos y **8026** votantes totales contados; el AVANCE de las **4:50 PM** muestra a ese partido con **1620** votos contados y total de votantes de **2628**.

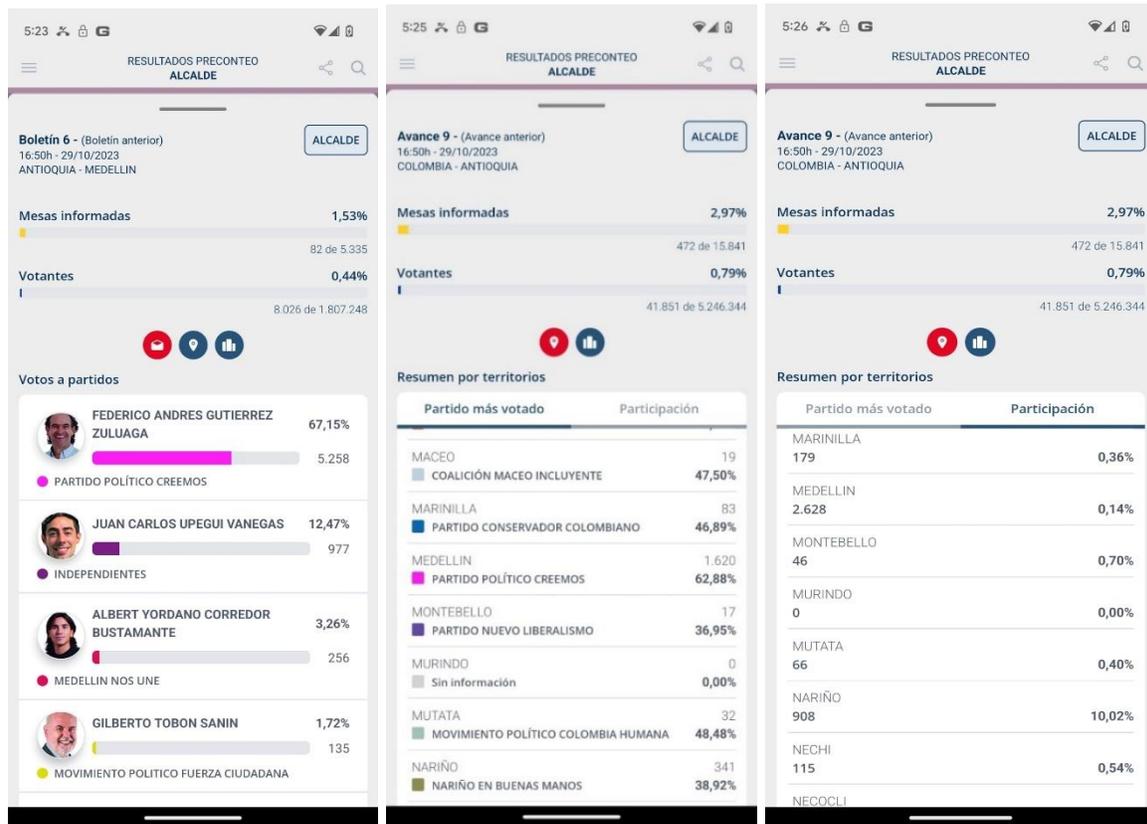
Fuente de datos y fotos: aplicación móvil para teléfono de la Registraduría

AVANCES

Corte	Votos Creemos	Votantes
4:50 PM	1620	2628

BOLETINES

Corte	Votos Creemos	Votantes
4:50 PM	5280	8026



Hallazgo 3- Alcaldía de Barranquilla (misma hora, diferente número de votos) – Los datos de BOLETINES a corte de las **5:45** muestra 215,003 votos contados para Cambio Radical y un total 321077 votantes contados; mientras que los datos de AVANCES muestran a corte de las **5:45**, 188,603 votos contados por C.Radical y un total de votantes de 281,165. Fuente de datos y fotos: aplicación móvil para teléfono de la Registraduría

AVANCES

Corte	Votos C.Radical	Votos contados
5:45 PM	188,603	281,165

BOLETINES

Corte	Votos C.Radical	Votos contados
5:45 PM	215,003	321,077



Hallazgo 4 – Gobernación del Valle (a una misma hora, datos distintos) – los datos de BOLETINES muestran que a las **5:05 PM** se habían contado **36,736** de votos por Coalición Unidos por el Valle; mientras los datos de AVANCES muestran a esa hora que tan solo se habían contado **23,736** votos por ese partido.

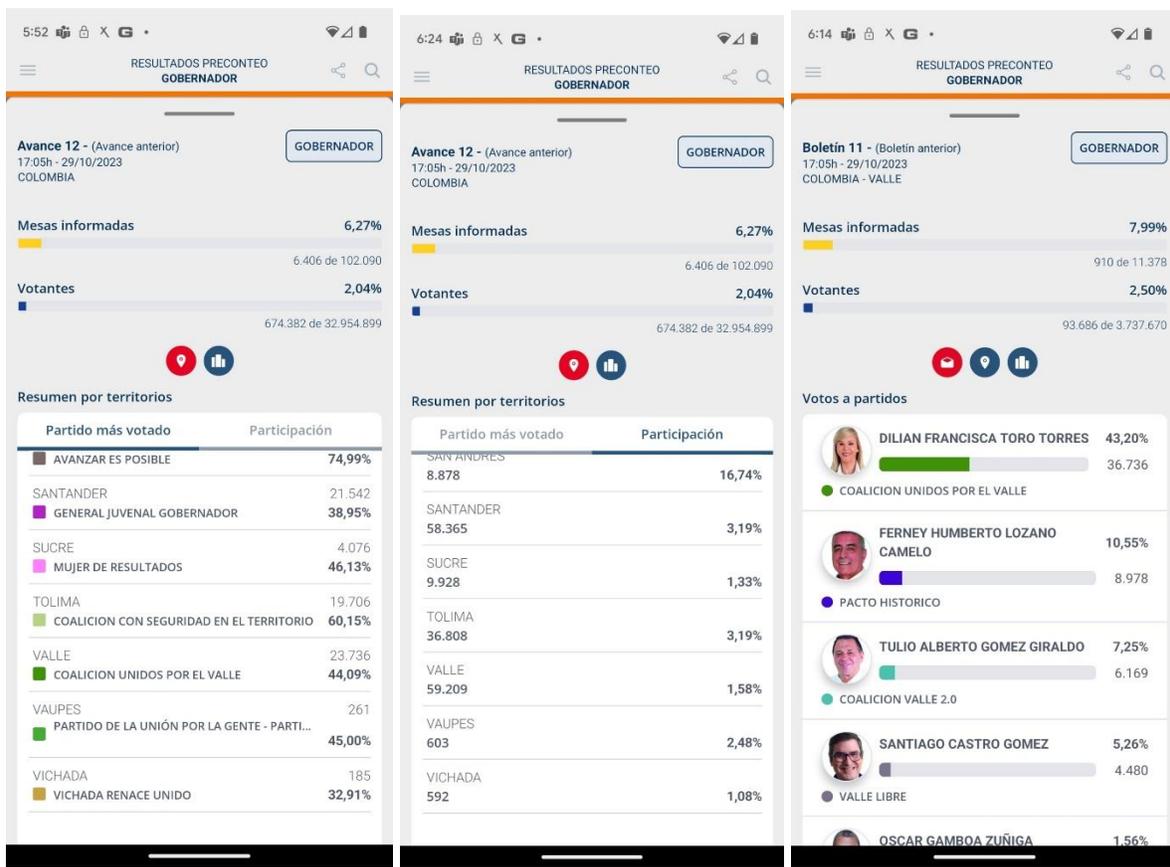
Fuente de datos y fotos: aplicación móvil para teléfono de la Registraduría

AVANCES

Corte	Votos UnidosPorValle	Votos contados
5:05 PM	23,736	59,209

BOLETINES

Corte	Votos UnidosPorValle	Votos contados
5:05 PM	35,736	93,686



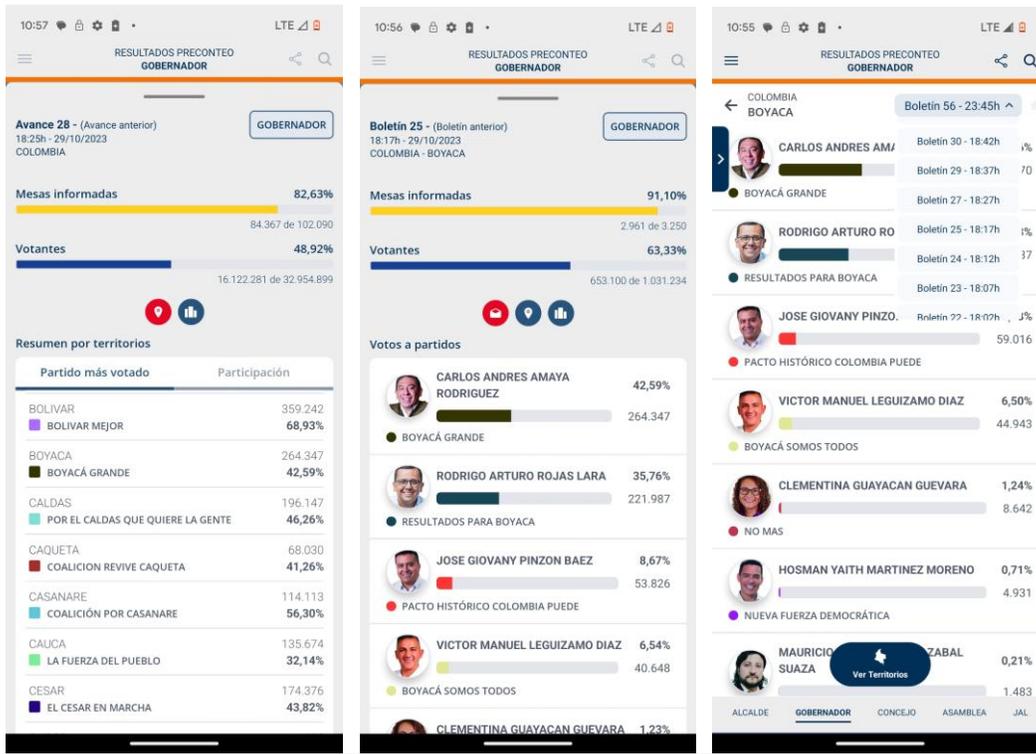
Hallazgo 5- Gobernación Boyacá (un boletín no aparece, hay mismo número de votos en distintos momentos de corte), en BOLETINES se ve el BOLETIN 25 mostrando que a las **6:17** había **264,347** votos contados para el partido Boyacá Grande; igual que muestra AVANCES para ese partido a las **6:20** y las **6:25**. Es decir entre las 6:17 y 6:25 no hubo votos nuevos para ese partido, por lo tanto el BOLETIN 26 de las 6:22 debía también reportar el mismo número de votos reportado a las 6:17, sin embargo ese BOLETÍN no aparece, solo aparece el boletín 27 a las 6:27. Fuente: aplicación móvil para teléfono de la Registraduría

AVANCES

Corte	Votos Boyacá Grande
6:15	257,958
6:20	264,347
6:25	264,347

BOLETINES

Boletín	Corte	Votos Boyacá Grande
25	6:17	264,347
26	6:22	No aparece
27	6:27	273,957



Nota: pueden observar más hallazgos de boletines faltantes en gobernaciones y alcaldías en la PRUEBA 11

Hallazgo 6 - Gobernación Valle (datos inconsistentes, en un corte de tiempo anterior hay más votos que los que aparecen contados más tarde, dos boletines no aparecen) Fuente: aplicación móvil para teléfono de la Registraduría

- a. el BOLETÍN 67 de las 9:50 muestra 699,831 votos por Coalición Unidos por el Valle; al igual que los datos de AVANCES desde las 9:51 hasta las 10:06. Sin embargo, en BOLETINES ese partido muestra que seis minutos antes, a las 10:00 PM ya tenía contados 700,208 votos, en el BOLETIN 69. El boletín 68 no aparece.
- b. Los datos de BOLETINES muestran que a las 9:50 se habían contado 699,831 de votos por Coalición Unidos por el Valle; pero los datos de AVANCES muestran que 1 minuto después a las 9:51, se tenían contados 588 votos menos por ese partido 699,243.
- c. Los datos de BOLETINES muestran el boletín 65 con corte a las 9:40 PM y 699,243 votos contados por Coalición Unidos por el Valle, al igual que los datos de AVANCE acorte de las 9:51 PM; es decir que el boletín 66 con corte a las 9:45 PM debía tener el mismo número de votos 699,243, sin embargo, ese boletín no aparece. Fuente de datos y fotos: aplicación móvil de la Registraduria

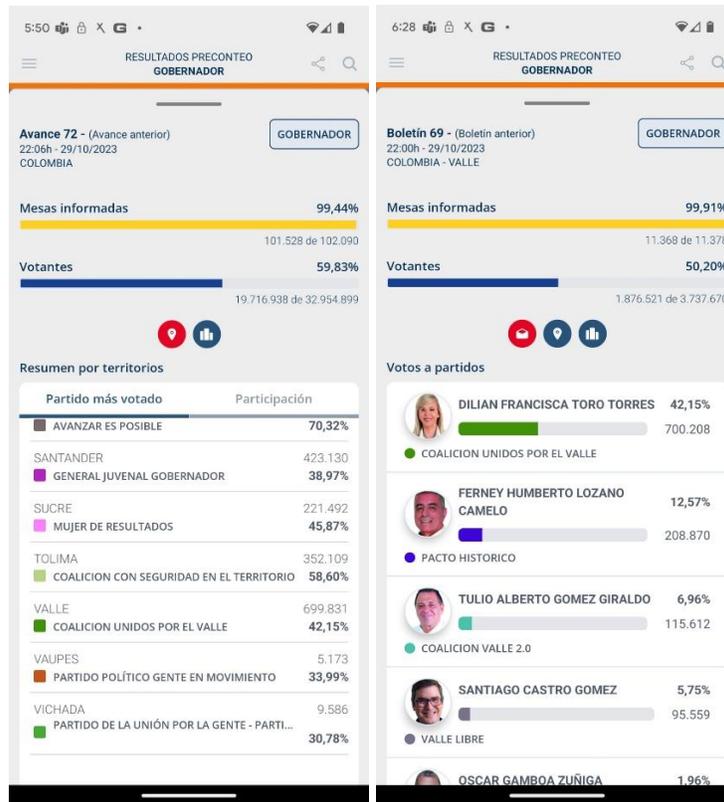
AVANCES

Corte	Votos Unidos por Valle
9:46	698,660
9:51	699,243
9:56	699,831
10:01	699,831
10:06	699,831

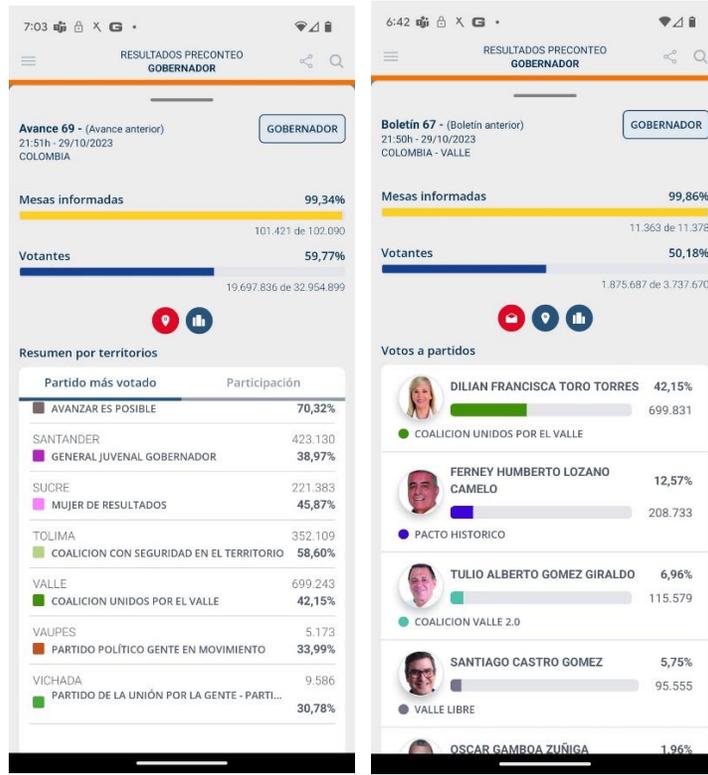
BOLETINES

Boletín	Corte	Votos Unidos por Valle
65	9:40	699,243
66	9:45	<u>Saltado, NO aparece</u>
67	9:50	699,831
68	9:55	<u>Saltado, NO aparece</u>
69	10:00	700,208

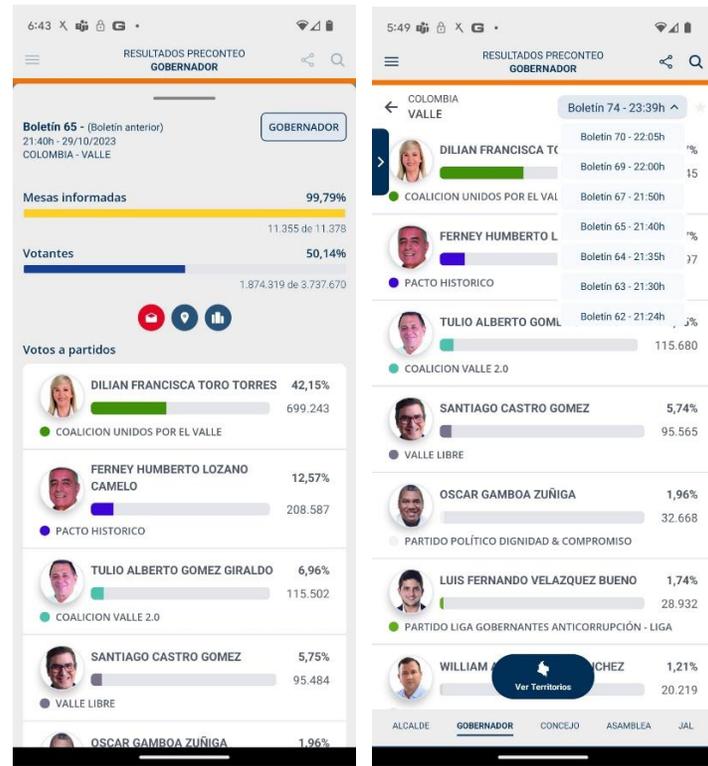
a)



b)



c)



Estos hallazgos son una muestra de las contradicciones que se presentan para todos los datos y momentos de corte de cada elección que acabamos de mostrar. Estas contradicciones hicieron imposible establecer con certeza, el número de mesas y votos que se habían contado en un momento dado, lo que rompió la TRAZABILIDAD del conteo de los votos, que es la razón por la que se generan boletines de preconteo en un proceso electoral donde cada minuto se cuentan, digitalizan y se reportan a la ciudadanía un sinnúmero de votos nuevos.

Esto tiene el agravante, de que esas dos versiones de los datos reposan y son publicados por una misma entidad pública que es la Registraduría, y la acceden todos los ciudadanos. De esa manera, la huella se volvió fraudulenta porque no hay certeza de su veracidad, y en consecuencia se perdió la integralidad y se rompió la cadena de custodia de esos datos digitales de preconteo, cuyo tratamiento es responsabilidad de la Registraduría.

(VER PRUEBA 4 – videos que muestra las contradicciones e inconsistencias percibidas por la ciudadanía por los datos contradictorios que muestra la página y la aplicación institucional para teléfono móvil de la Registraduría, y en los boletines publicados por los medios de información)

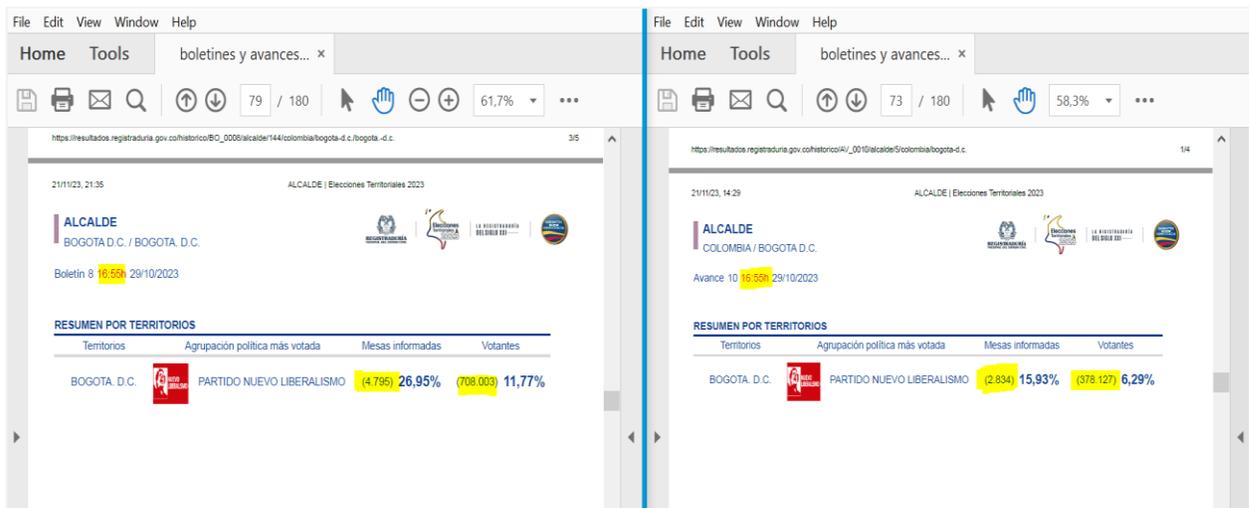
QUINTO. Encontramos alarmados que los hallazgos de estas dos versiones de los datos de preconteo y los datos contradictorios que se derivan de ellas, se presentan **para todas las elecciones del 29 de octubre de 2023 en todos los municipios, ciudades, gobernaciones, asambleas, JAL.**

Por lo anterior, **la integridad, veracidad y transparencia de los datos de preconteo se perdió y la custodia digital de esos datos se rompió de manera sistémica, volviendo la huella de los datos de preconteo fraudulenta para todos los actos de elecciones regionales del 29 de octubre de 2023,** una ALERTA DE LA MAS ALTA RELEVANCIA. para la democracia legítima en todo el país.

SEXTO. A través de la aplicación web de la Registraduría <https://www.registraduria.gov.co/>, varios ciudadanos imprimimos los documentos oficiales en formato PDF que emite la Registraduría con los datos de preconteo para un momento dado. Imprimimos tanto los que muestran datos de la versión de AVANCES, como los que muestran datos de la versión de BOLETINES.

Como resultado, obtuvimos documentos oficiales públicos emitidos por una entidad del Estado, que tienen información y datos contradictorios del número de votos y mesas contadas para diferentes municipios y ciudades del día de las elecciones:

Abajo, dos documentos PDF, que están completos en la prueba 4. Estos documentos fueron generados por la aplicación institucional de la página web de la Registraduría. El que se generó usando los datos de BOLETINES muestra que a las 4:55 PM del 29 de octubre en Bogotá, se habían contado 4795 mesas, y el que se generó usando los datos contenidos en AVANCES muestra que a las 4:55 PM se habían contado 2834 mesas



Fuente:

https://resultados.registraduria.gov.co/historico/BO_0008/alcalde/144/colombia/bogota-d.c/bogota-d.c

Fuente: https://resultados.registraduria.gov.co/AV_0010/alcalde/5/colombia/bogota-d.c

(Ver PRUEBA 8 – Pares de documentos PDF con datos contradictorios de votaciones que la ciudadanía obtuvo en la aplicación web institucional de la Registraduría)

SÉPTIMO. Revisamos las transmisiones que los medios de comunicación hicieron en vivo el 29 de octubre y cotejamos la información de preconteo que divulgaron ese día. Encontramos igualmente, contradicciones e inconsistencias en los datos que estos medios divulgaron a millones de conciudadanos el 29 de octubre de 2023, y que coinciden en que algunos divulgaron los datos de AVANCES y otros los de BOLETINES.

Incluso, en la mayoría de esas transmisiones se observa a quienes informan, usando la aplicación web y/o la aplicación móvil para teléfono de la Registraduría para consultar y a veces mostrar los datos de preconteo. A continuación los enlaces a estas transmisiones:

- Trasmisión RCN: <https://www.youtube.com/watch?v=NM56zQt46ag>
- Trasmisión RTVC : https://www.youtube.com/watch?v=h_Ya0L5bMII&t=5830s
- Trasmisión Caracol Radio: <https://www.youtube.com/watch?v=WbHA3w0vW0Q>
- Trasmisión BluRadio: <https://www.youtube.com/watch?v=NM56zQt46ag>
- Trasmisión Canal Capital: <https://www.youtube.com/watch?v=BTt23KrOAh4>

OCTAVO. Una vez pudimos acceder en la semana siguiente a la elección, a los datos completos de la versión de BOLETINES para Bogotá, varios ciudadanos tabulamos e hicimos un análisis estadístico de los datos del preconteo comunicados por la Registraduría.

Este ejercicio de control ciudadano se vio obstaculizado porque la página y aplicaciones de la Registraduría estuvieron caídas intermitentemente desde el mismo día de la elección, y durante el preconteo, hasta el 4 de noviembre. Además, el acceso a los boletines 2, 5, 15 y 17 daba un mensaje de error y no pudimos ver esos datos antes de esa fecha.

Una vez tuvimos tabulados todos los boletines de Bogotá, calculamos el porcentaje% en que los votos nuevos aumentaron para cada candidato boletín a boletín.

Este cálculo se hace sobre el mismo candidato y en una situación orgánica como la de unas elecciones, debería variar al compararse entre candidatos; es decir, no siempre el que va ganando debería tener más alto el porcentaje de crecimiento en votos nuevos, ni el que va perdiendo tener el menor porcentaje, como ilustro en un ejemplo a continuación y como se observó al tabular el municipio de Pupiales, Nariño. (PRUEBA 2 – *Ejemplo tabulación de Pupiales*).

Aquí un ejemplo hipotético con tres candidatos A, B y C y sus votos en 2 boletines. A tiene más votos que B y C, en ambos boletines, y también aumentó en más votos nuevos. Sin embargo, al calcular el porcentaje % en que A creció con sus votos nuevos, A creció mucho menos que B y C; y B siendo quien menos votos lleva, fue el que más creció.

	Candidato A	Candidato B	Candidato C
Boletín 1	100	10	20
<i>Votos nuevos</i>	<i>+ 20 votos</i>	<i>+ 15 votos</i>	<i>+ 10 votos</i>
Boletín 2	120	25	30

Crecimiento en votos nuevos	20%	150%	50%
-----------------------------	-----	------	-----

Cuando comparamos los resultados de este cálculo entre Galán, Oviedo, y Bolívar, observamos entre los boletines el preconteo 7 al 17, un patrón uniforme en el que Galán siempre tiene el porcentaje de crecimiento de votos nuevos mas alto, Bolívar el más bajo y Oviedo en medio de los dos. Este patrón estadísticamente es altamente improbable a menos que los datos sean programados:

TABULACION BOLETINES DE PRECONTEO 29 DE OCTUBRE 2023 - BOGOTÁ
 Datos fuente (con fondo negro y blanco): datos en los boletines publicados por la Registraduria Nacional del Estado Civil - Elecciones regionales 2023
 Datos con fondo de colores (no en negro): cálculos estadístico hechos por Excel

Boletín	Mesas 17789	Crecimiento %			Lara	Molano	Robledo	Vargas	Ramos	Quintero	Blanco	No Marcados
		Bolivar	Galán	Oviedo								
1	40	2725%	2314%	3014%								
2	41	226	338	218	29	12	22	13	8	1	78	3
3	129	1.012	1.878	1.012	121	81	74	46	16	25	389	25
4	309	3.925	7.206	4.051	526	325	210	174	105	56	1300	83
5	667	12.882	22.745	12.816	1639	961	607	558	305	86	4084	237
6	1.462	35.749	68.766	34.860	4312	2798	1.843	1646	862	350	10844	997
7	2.834	78.528	162.584	77.775	8.444	4.444	4.444	4.444	4.444	4.444	4.444	4.444
8	4.795	142.210	316.502	142.632	15.435	8.000	7.996	7.996	7.996	7.996	7.996	7.996
9	6.965	211.097	487.669	213.582	21.447	11.446	11.446	11.446	11.446	11.446	11.446	11.446
10	9.112	284.453	683.754	293.818	27.444	13.344	13.344	13.344	13.344	13.344	13.344	13.344
11	11.446	361.576	900.926	379.804	31.444	14.635	14.635	14.635	14.635	14.635	14.635	14.635
12	13.344	424.604	1.080.583	451.701	35.444	15.612	15.612	15.612	15.612	15.612	15.612	15.612
13	14.677	469.027	1.209.227	501.907	39.444	16.335	16.335	16.335	16.335	16.335	16.335	16.335
14	15.615	500.169	1.299.757	536.833	43.444	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000
15	16.217	519.722	1.355.874	559.584	47.444	17.770	17.770	17.770	17.770	17.770	17.770	17.770
16	16.635	533.679	1.395.097	574.975	51.444	18.419	18.419	18.419	18.419	18.419	18.419	18.419
17	16.897	542.122	1.418.519	584.580	55.444	19.081	19.081	19.081	19.081	19.081	19.081	19.081

Mayor % incremental entre boletines
 Medio % incremental entre boletines
 Menor % % incremental entre boletines

15435 de 17789 (87% de todas las mesas)
 2.796.389 votos que equivalen al 90% de los votos reportados por la reg.

Bol.6-17
 Al comparar los % de votos nuevos en que cada candidato incrementó su votación respecto al boletín anterior, se ve que la relación entre los porcentajes siempre es uniforme (lo que sugiere que no es orgánica): el más alto Galán, le sigue Oviedo y el más bajo Bolívar. El que no haya cambio mantiene en el tiempo la proporción que se tenía en el boletín 6 para cada candidato

(Véase PRUEBA 2 – Documento completo con tabulación y análisis)

Este patrón fuerza a que se llegue a un orden entre los candidatos donde el que siempre tiene un porcentaje % mayor de crecimiento llegue a tener más votos que los otros dos, y el que tiene el menor llegue a tener menos votos que los otros dos, y una vez se obtenga ese orden garantiza además, que perdure una distancia porcentual en el tiempo. Esto es de mucha relevancia, porque entre los boletines 7 y 17 se asignaron el 90% de los votos supuestamente contados en el preconteo, y sugiere que los datos fueron presuntamente programados y no resultaron de un conteo manual orgánico.

NOVENO. En la semana del 15 de noviembre, tabulamos los resultados de los boletines de preconteo en varias ciudades, municipios y departamento para alcaldía, concejo, gobernación y calculamos el promedio de votos por mesa, boletín a boletín. Encontramos que en casi todas las tabulaciones, con muy contadas excepciones, el Promedio de Votos por Mesa, siendo que es un promedio y no un acumulado, tiene un inusual patrón de crecimiento boletín a boletín, que se presenta en casi todas las elecciones de los municipios y departamentos, y que sugiere un presunto aumento artificial de votos (*PRUEBA 1 – múltiples hallazgos de crecimiento constante del Promedio de Votos por Mesa boletín a boletín, en diferentes lugares*)

DÉCIMO. En la semana del 25 de noviembre, encontramos que se borró la metadata de los archivos PDF que contienen la imagen de los E14 que los ciudadanos podemos acceder a través de la página web de la Registraduría y que son resguardados por esta entidad en sus plataformas informáticas.

La metadata de un PDF, es el conjunto de datos que describen el contenido, autor, rastro de creación, cambio y carga del archivo. Los archivos PDF vienen con esa metadata siempre, así que presuntamente el proceso de removerlo se hizo de manera intencional; al hacerlo se perdió la integralidad del archivo PDF, pues se perdió la trazabilidad y por ende la transparencia de cuando se creó, cuando se subió, cuando se modificó.

En el caso del PDF de un E-14, esta acción generalizada despierta graves interrogantes que la Registraduría, como responsable de la custodia de la información electoral, debe responder sobre las razones para que esta metadata se hubiese borrado, quienes son los responsables de los graves perjuicios ocasionados y cuál es la acción legal correspondiente.

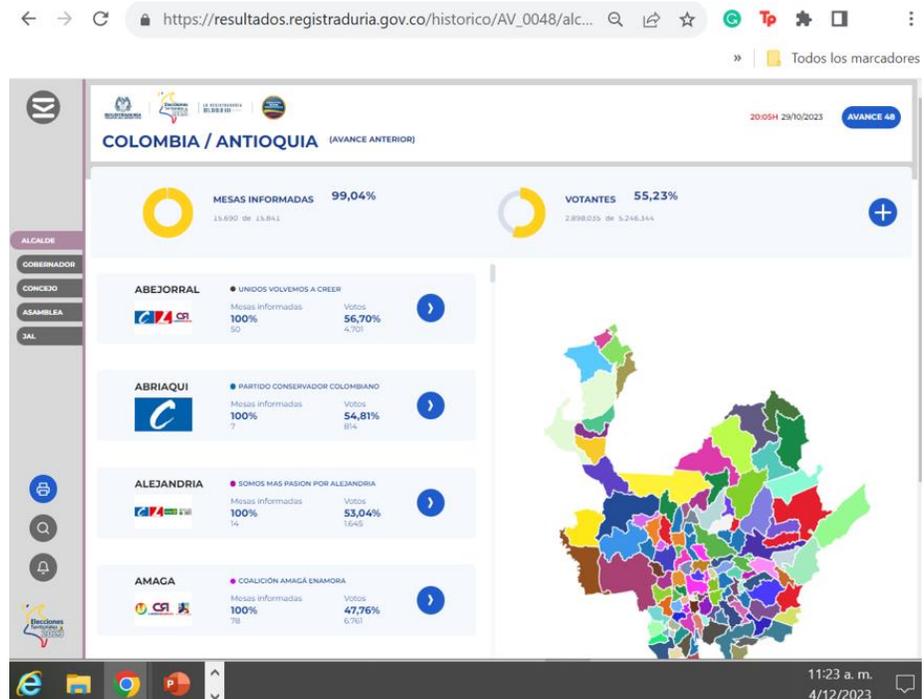
(Ver PRUEBA 7 – Video donde se muestra las falta de metadata en los PDF de los formularios E-14 que reposan en los sistemas de la Registraduría.)

DÉCIMO PRIMERO. El 30 de noviembre, en la página web de la Silla Vacía, la Registraduría afirmó que la información del preconteo es meramente informativa, y confesó que los AVANCES y los BOLETINES son diferentes y explicó “(...) los avances siguen los puestos de votación de las principales ciudades que conforman a Colombia.

Los boletines, en cambio, son resultados que se reportan individualmente por cada región”.

Esta afirmación NO es cierta, como se puede fácilmente corroborar con los hallazgos y las pruebas aportadas a esta tutela. Tanto los datos de la versión de AVANCES que se acceden mediante las aplicaciones institucionales de la Registraduría como los datos de la versión de BOLETINES, que también se acceden con esas aplicaciones, muestran datos del conteo de votaciones de ciudades y regiones, así estos sean contradictorios.

Aquí un ejemplo en el que la aplicación de la página web de la Registraduría muestra en los datos de AVANCES, la votación para la alcaldía del partido ganador en los municipios de Abejorral, Abreaquí, Alejandría y Amagá, poblaciones que no podríamos catalogar dentro de “las principales ciudades que conforman a Colombia”, como lo señala incorrectamente el artículo de la Silla Vacía. Fuente: aplicación web de la Registraduría www.registraduria.gov.co



II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado los derechos fundamentales a una INFORMACIÓN VERAZ y al DEBIDO PROCESO en conexidad con los derechos a una REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA, al VOTO, a la PUBLICIDAD TRASPARENTE, consagrados en los artículos 20, 28, 29, 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS

OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Este caso concreto es de la mayor relevancia y urgencia porque afecta las elecciones realizadas por la Registraduría el 29 de octubre de 2023, donde presuntamente se eligieron 32 gobernadores, 418 diputados de las asambleas departamentales, 1.102 alcaldes, 12.072 concejales y 6.885 ediles de las Juntas Administradoras Locales (JAL), un total de más de 20,000 elecciones.

Aunque existe el mecanismo de control de nulidad, este mecanismo exige abordar una carga probatoria que dada la dimensión electoral de este caso concreto, resulta desbordada para ejecutar todos los requisitos de procedibilidad con la celeridad para prevenir que se ocasione un perjuicio inminente e irremediable a los derechos fundamentales ciudadanos y democráticos del VOTO Y REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA, con la posesión el 1 de Enero de 2024, de candidatos electos con escrutinios que se han realizado con presuntos fraudes procesales que vulneraron la cadena de custodia de la información y los datos electorales digitales en los sistemas informáticos institucionales a cargo de la Registraduría. Lo anterior hace que ese mecanismo no resulte eficaz en este caso concreto.

Además, hay un mayor sentido de urgencia, por cuanto estamos a menos de 30 días de que se posesionen todos los alcaldes, gobernadores, concejales, ediles electos el 1 de enero de 2024, con el perjuicio adicional de la vacancia judicial que se inicia el 20 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, en este caso se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de los derechos enunciados

PERJUICIO IRREMEDIABLE

En el presente caso la amenaza de perjuicio irremediable nace cuando se rompe la cadena de custodia de la información y los datos electorales en la etapa legal de preconteo.

El derecho al voto es un derecho constitucional, y su custodia es un servicio público a cargo del Estado en cabeza de la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral, y en favor de todos los habitantes del territorio nacional, siendo que es un deber del Estado proveer a los ciudadanos los medios logísticos e informativos para que las elecciones se lleven de manera adecuada y reflejen la voluntad electoral ciudadana.

Una de las garantías fundamentales que debe preservarse durante un proceso de votación, es que cada uno de los votos emitidos sea adecuadamente procesado y contabilizado en los resultados finales.

Para lograr esto los procedimientos deben ser transparentes y auditables, que aseguren a cada elector el respeto de su voluntad expresada con su voto, a través de una **Cadena de Custodia del Voto** que debe asegurar que la información se mantiene inalterada durante su paso por cada proceso, y esto incluye la ETAPA LEGAL DEL PRECONTEO y los datos digitales generados, publicados e informados en él. Cuando la cadena de custodia del voto se ve vulnerada, se viola el debido proceso y la votación se vuelve ilegítima.

En este caso concreto la Registraduría no cumplió con sus deberes de transparencia y custodia de la información y los datos electorales de preconteo, entre otras circunstancias porque 1) publicó dos versiones diferentes del conteo de los mismos datos electorales, y esto sucedió para todos los boletines de las 20.000 elecciones, y 2) se publicaron resultados del conteo electoral con valores contradictorios de manera que se presentan casos donde hay un conteo de votos mayor en boletines que están atrás en el tiempo.

Es evidente que bajo la responsabilidad y tratamiento de datos por parte de la Registraduría se rompió la cadena de custodia de la información y los datos electorales, pues se infiere de los casos anteriores que incluso manejó dos estructuras de datos paralelas, levantando la sospecha de cuáles fueron las manos invisibles y en qué momento se llenaron esas estructuras paralelas con datos por parte de la misma Registraduría.

Es preciso establecer que la posesión de un candidato elegido mediante una presunta violación del debido proceso de la magnitud que se expone en esta tutela, es una amenaza inminente al sistema democrático, la representación ciudadana y la fe pública.

Esa amenaza se vuelve exponencial porque la evidencia muestra que estas violaciones al debido proceso electoral fueron sistémicas y sistemáticas para los datos de preconteo de todo el país, con el agravante de que durante el escrutinio tan solo se contaron votos físicos para un máximo de un 5% de las mesas escrutadas, con poquísimas excepciones en un par de municipios.

La amenaza del perjuicio irremediable se materializa como resultado de que en las elecciones del 29 de octubre de 2023 se vulneraron LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE **PUBLICIDAD E INFORMACIÓN VERAZ**, Y EL DEBIDO PROCESO, y además, se vulneraron los principios de VERDAD ELECTORAL, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, en conexidad con el de la NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA que reza que “La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral y garanticen los principios aquí descritos”, enunciados en el Código Electoral art.4 TITULO I.

EFFECTOS DE LA PUBLICIDAD DE LOS DATOS DE PRECONTEO

La Registraduría ha señalado que los datos de los boletines de preconteo son meramente informativos y no son jurídicamente vinculantes, sin embargo, son el resultado de actos administrativos de una entidad pública y corresponden a una ETAPA LEGAL del proceso electoral establecida en el capítulo 1, TITULO VIII del Código Electoral, y por lo tanto deben seguir el DEBIDO PROCESO y cumplir con los principios constitucionales de PUBLICIDAD y TRANSPARENCIA, que también están enunciados en el TITULO I del Código Electoral, junto con el de VERDAD ELECTORAL.

Respecto al DEBIDO PROCESO y el principio de PUBLICIDAD de los actos administrativos, la sentencia C-341/14 de la Corte Constitucional dice:

“5.3. El derecho al debido proceso.

5.3.1. El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”*. La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones”
(...)

“ 5.4. El principio de publicidad como expresión del debido proceso.

5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

5.4.2. El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y

se desarrolla con fundamento entre otros, en el principio de “*publicidad*”, el cual se evidencia en dos dimensiones.

5.4.3. La primera de ellas, como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación y la segunda, como **el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley.** “ (Subrayado y negrita añadidos por fuera de texto)

Ahora bien, en la etapa de Escrutinio se abre la oportunidad de reparar los errores e irregularidades de LA ETAPA LEGAL DEL PRECONTEO y en algunos casos hacerlo cotejando con el conteo manual de votos físicos, según lo decida el Juez basado principalmente en el registro de los resultados en mesa de votación escritos en los formularios E-14.

Sin embargo, siendo que los datos de los boletines de preconteo tienen una huella electoral estadística, de los votos físicos y las mesas escrutadas, en cortes de tiempo cada 5 minutos, sorprende que en la etapa de Escrutinio no existan causales que faciliten hacer reclamaciones y apelaciones por datos incorrectos o indicios de sabotaje encontrados en los boletines de preconteo, causales que de existir impedirían, entre otros, que la utilización de tácticas fraudulentas como el uso de estructuras de datos paralelas o la generación de datos electorales a través de programas de software en la etapa legal del preconteo, se traduzcan en unos votos legalizados en la etapa de Escrutinio; causales que ayudarían además a que se haga auditoria sobre dichas conductas.

Esto es lo que sucede en este caso con los indicios estadísticos y los indicios de la presunta programación sistémica de una doble contabilidad de los datos de preconteo, los cuales afectan a los conjuntos consolidados de mesas y elecciones.

Los avances tecnológicos ayudaron sin duda a detectar rápidamente este tipo de indicios que muestran que el derecho a la información veraz y la publicidad transparente se violaron, dejando incertidumbre en más de 20000 elecciones sobre cuál fue el resultado verdadero para cada una de ellas.

Sin embargo, la falta de causales de reclamaciones en el Escrutinio para casos de boletines presuntamente fraudulentos obstaculizó la posibilidad de que los votos de las mesas correspondientes a esos boletines fuesen contados manualmente de nuevo

durante el Escrutinio, y así se restableciera la certeza de unos datos legítimos. Como eso no pasó, en su lugar se declararon como ciertos una cantidad masiva de datos de un origen presuntamente fraudulento donde existen indicios y pruebas sólidas.

Esta situación es un caldo de cultivo para que quede oculta la existencia de una doble contabilidad de datos, y el escrutinio se vuelve entonces la mejor forma de legitimar conductas fraudulentas de doble contabilidad y programación sistémica de datos electorales, atentando contra el principio de Neutralidad Tecnológica del TITULO I del Código Electoral. Siendo que por el contrario el hecho de tener una ETAPA LEGAL DE PRECONTEO es una oportunidad de tener un mecanismo que facilita el control y la auditoria electoral, porque deja una huella estadística de como esos datos electorales fueron contados manualmente y hace posible tener una trazabilidad de ese ejercicio.

Este vacío de seguridad jurídica tiene repercusiones en la magnitud del impacto de las irregularidades electorales en LA ETAPA LEGAL DE PRECONTEO, porque cuando se evidencian contradicciones o la presunta falsedad en un boletín, esto afecta a todas las mesas nuevas que se contaron en ese boletín y dependiendo del caso, también a las anteriores a ellas; siendo el conteo de votos físicos, la medida para reparar la legitimidad perdida de los datos de ese boletín. Al no hacerse, se rompe de forma sucesiva la cadena de custodia de toda la información electoral.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Honorables Magistrados, en conclusión, los hallazgos que encontramos en el sistema de preconteo muestran:

Primero, que la ciudadanía fue desinformada multitudinariamente el 29 de octubre de 2023 sobre la voluntad popular de a quién eligieron los ciudadanos para que los representara, y se presume que esto se hizo de manera intencional.

Lo anterior porque la información y los datos digitales de preconteo publicados por la Registraduría en sus canales institucionales, perdieron su veracidad, integridad y cadena de custodia como resultado de la presunta programación y una doble contabilidad digital de los datos de preconteo, a través de dos versiones digitales de datos que reposan en el dominio de los sistemas informáticos institucionales y se acceden mediante

las aplicaciones institucionales, y que están bajo la responsabilidad de la Registraduría, entidad responsable del tratamiento de esa información electoral, en representación del Estado.

Segundo, la presunta doble contabilidad con datos contradictorios encontrada es sistémica, e implica un presunto fraude electoral digital masivo que afectó a más de 32 departamentos y 1102 municipios, y que, por lo tanto, es de máxima relevancia para el país y la integridad democrática.

Esto además, hizo que la tarea de hacer control ciudadano a estas elecciones se convirtiera en una verdadera auditoria de datos y sistemas, de una dimensión desbordada para la ciudadanía, agravada por el hecho de que la mayoría de mecanismos de acceso a la justicia en materia electoral, no contemplan al ciudadano como sujeto activo para reclamaciones y apelaciones, ni tampoco contemplan un mecanismo de reclamación integral consolidado a nivel de boletines o por indicios de consolidación estadística de los datos de LA ETAPA LEGAL DE PRECONTEO, sino reclamaciones individuales a nivel de mesas, candidatos o partidos.

Todo lo anterior se materializa en una amenaza de magnitudes significativas e inciertas, siendo que es deber del Estado proveer la infraestructura tecnológica y de procedimientos que garanticen la verdad electoral, y una auditoria de estos sistemas efectuada con el rigor que exige el deber de proteger el derecho a una representación legítima en todos los municipios y departamentos del país, y que ayude a la reconstrucción de la muy deteriorada fe pública en el Órgano Electoral.

Junto a varios de mis conciudadanos asumimos esa carga y los riesgos que conlleva, al ver la dimensión y el sentido de urgencia de la inminente amenaza de que nuestros derechos fundamentales se vulneren multitudinariamente con la posesión masiva de candidatos elegidos a través de un presunto fraude procesal digital sistémico donde la cadena de custodia del dato digital se perdió para todos los datos en LA ETAPA LEGAL DE PRECONTEO de los 20000 procesos de elecciones regionales del 29 de octubre de 2023; cuyos datos resultantes, presuntamente fraudulentos, fueron legalizados más tarde por el precario alcance de verificación manual del proceso llamado Escrutinio, donde máximo, se abrieron de un 5% a un 10% de las cajas con votos físicos para que fuesen

cotejados con los datos digitales presuntamente fraudulentos por la doble estructuras paralelas de datos en LA ETAPA LEGAL DE PRECONTEO.

Abundan los interrogantes, que agrupo en tres:

1) ¿Hizo alguna entidad una auditoria rigurosa a los sistemas, estructuras de datos y los resultados de la Registraduría antes y/o durante y/o después del preconteo?

y si lo hizo,

2) ¿Cuál fue la razón para ignorar los clarísimos indicios de una presunta doble contabilidad digital en el sistema de preconteo?,es más, ¿fue la versión de la aplicación que se usó el 29 de octubre, la misma que se usó en las pruebas de auditoria con los partidos?

3) ¿Cómo se hizo el análisis estadístico de resultados, y cuál fue la razón para omitir los patrones inusuales de promedio de votos por mesa en la mayoría de las ciudades, y en particular, el patrón altamente improbable del porcentaje % de crecimiento en votos nuevos observado en la elección para la alcaldía de Bogotá?

Tal vez el interrogante más importante es, cómo el Estado y las autoridades judiciales van a responder a este llamado ciudadano para salvaguardar la democracia, en un momento de desconcierto ante estos hallazgos.

V. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Honorable Tribunal disponer y ordenar lo siguiente en favor de los ciudadanos y la democracia:

PRIMERO: Tutelar el derecho a una información veraz, a la publicidad trasparente y a elegir, en conexidad con el derecho a una representación legítima y el debido proceso.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión provisional de la posesión de todos los candidatos electos de manera presuntamente fraudulenta en las pasadas elecciones regionales del 29 de octubre de 2023, hasta que se confirme un conteo legítimo electoral en cada caso, ya sea por vía de un recuento de votos, si se ha preservado la cadena de custodia de los votos físicos; o de nuevos comicios.

TERCERO: Ordenar a la REGISTRADURÍA que de manera INMEDIATA TRANSFIERA AL DESPACHO LA CUSTODIA DEL SISTEMA DE PRECONTEO, LOS ARCHIVOS EJECUTABLES DE SUS APLICACIONES INFORMÁTICAS INSTITUCIONALES Y EL LOG DE LA ACTIVIDAD DEL SISTEMA DE PRECONTEO correspondiente al lapso desde el 1º de octubre hasta la fecha, de tal manera que se efectúe una auditoría independiente que establezca la presuntas irregularidades y afectaciones a la integridad y la cadena de custodia de los datos electorales durante la etapa legal de preconteo.

CUARTO: PROHIBIR de manera inmediata a todos los funcionarios de la Registraduría y a sus contratistas MANIPULAR, MODIFICAR, AÑADIR, ALTERAR, CAMBIAR, REEMPLAZAR CUALQUIERA DE LOS DATOS DE PRECONTEO, SUS BASES DE DATOS, SUS METADATOS, SUS ARCHIVOS CONEXOS Y DE SOPORTE, así como también PROHIBIR de manera inmediata MANIPULAR, MODIFICAR, o ALTERAR la aplicación de consulta de preconteo.

QUINTO: CITAR A LOS AUDITORES DE LAS CAMPAÑAS para que compartan sus observaciones sobre la arquitectura de la estructura de datos, la existencia de dos versiones con los datos de preconteo, tablas de AVANCES y BOLETINES, trazabilidad de los votos, aplicaciones de acceso y conteo de votos, y las simulaciones de preconteo.

SEXTO: SOLICITAR a la Universidad Nacional su intervención y acompañamiento en la verificación de los hallazgos estadísticos observados en los datos de preconteo.

SEPTIMO: SOLICITAR el acompañamiento de la Secretaria de Transparencia para que se haga una auditoria forense de los datos de preconteo, a la estructura de datos y la aplicación web y de teléfono móvil que se usó para publicar esos datos, como también la auditoria del log de los sistemas de información y el cotejo del programa ejecutable usado el 29 de octubre de 2023 en las Elecciones Regionales.

Medida Provisional: Ordenar la suspensión provisional de la posesión el 1 de enero de los candidato electo en las pasadas elecciones regionales del 29 de octubre de 2023, por haber sido el resultado de un proceso que involucra un presunto fraude electoral digital sistémico, y hasta que se confirme un conteo legítimo que refleje la voluntad ciudadana. Todo esto porque no existe un mecanismo que resulte eficaz para responder a la

inmediatez que se requiere para prevenir que se ocasione el perjuicio inminente e irremediable a los derechos fundamentales ciudadanos y democráticos del VOTO Y REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA, con la posesión el 1 de Enero de 2024, de candidatos electos con escrutinios que se han realizado con presuntos fraudes procesales que vulneraron la cadena de custodia de la información y los datos electorales digitales en los sistemas informáticos institucionales a cargo de la Registraduría.

VI. NOTIFICACIONES

Julio Mario Ospina Donado

Cédula de ciudadanía 79.459.445

Juliomarioospina@hotmail.com

VI. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito honorables Magistrados se sirvan tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Hallazgo estadístico inusual y sistémico en los datos de preconteo para todas las elecciones regionales del país, donde el crecimiento de votos promedio por mesa crece entre boletín y boletín.
2. Hallazgo estadístico en la votación para la alcaldía de Bogotá, en el cual se observa un patrón altamente improbable de crecimiento de votos nuevos entre los boletines que asignaron el 90% de los votos en Bogotá
3. Video que muestra como ejemplo, como se acceden las dos versiones de datos para la elección de la alcaldía de Bogotá.
4. Videos ciudadanos que muestran cómo se obtienen datos contradictorios de los aplicación móvil y web de la Registraduría.
5. Comparaciones que evidencian datos contradictorios entre los datos de preconteo divulgados por televisión para alcaldías, gobernaciones y concejo, que citan como fuente a la Registraduría, y los datos contenidos en los canales institucionales de esta última
6. Ejemplos de las inconsistencias y contradicciones presentadas por los medios de comunicación basadas en la información publicada por la Registraduría, causadas porque algunos medios accedieron la versión de AVANCES y otros la de BOLETINES, y cada una tiene datos distintos para un único ejercicio de preconteo.
7. Video que muestra que los archivos PDF de los E-14 se les borró la metadata
8. Pares de documentos oficiales en formato PDF, emitidos por la Registraduría con datos contradictorios del preconteo de votos en Bogotá y otras ciudades y gobernaciones.

9. Información de la Registraduría en la Nota de Prensa de la Silla Vacía, y reacción ciudadana
10. Video que muestra la tabulación de datos de AVANCES y BOLETINES de Bogotá
11. Fotos que muestran boletines faltantes en la página de la registraduría para varias alcaldías y gobernaciones